

ciudad y cantón Quito; a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan, cuyo tenor literal transcribo íntegramente a continuación es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que contiene la Constitución de la Compañía Limitada RHELEC INGENIERIA CIA. LTDA., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA: INTERVINIENTES. - Concurren al otorgamiento, de esta escritura los señores: JOSE MOISÉS FLORES PÉREZ, LILIAN MAGDALENA FLORES PÉREZ, y CECILIA AMPARITO FLORES PÉREZ, todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero de los nombrados y solteras las demás; y sin prohibición para establecer esta clase de Compañías, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, con la denominación «RHELEC INGENIERIA COMPAÑIA LIMITADA», cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, que constan en los estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura TERCERA .- ESTATUTOS.- Los estatutos de la Compañía serán los siguientes: ARTICULO



DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

0000002

PRIMERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y como tal sujeta a las leyes y normas obligatorias de la materia en el Ecuador. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier otro lugar de la República o en el exterior, conforme a la Ley. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de esta Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, pudiendo restringirse o ampliar dicho plazo. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía tiene como objeto principal: La realización de estudios, diseños, planificación, asesoría, montaje, construcción, capacitación y mantenimiento de sistemas electromecánicos y electrónicos, y redes eléctricas. La prestación de servicios, asistencia técnica, control, montaje, y mantenimiento de toda clase de sistemas electromecánicos y electrónicos especialmente para la industria. La realización de estudios, diseños, planificación, asesoría, construcción de ingeniería civil en todas sus fases. La importación y exportación y comercialización de maquinaria, equipos, materiales, repuestos, accesorios y suministros eléctricos, electrónicos y electromecánicos, Además la distribución, comercialización de Petróleo y sus derivados, prestación

de servicios y mantenimiento de servicios petroleros dentro y fuera del país. Representaciones Nacionales e Internacionales. La importación, exportación, comercialización y distribución de vehículos livianos y pesados de cualquier marca, línea blanca, accesorios de todo tipo para la industria en general, perfumería, bisutería fina, bicicletas, repuestos de todo tipo para maquinaria pesada.- Para cumplir con su objeto social, podrá importar, exportar, comercializar y distribuir equipos electrodomésticos, eléctricos, mecánicos, computadoras, productos elaborados en el país o en el exterior como manufacturas, flores, mariscos todo lo que se refiere a textiles y afines, medicinas, juguetes, materias primas o elaborados para cualquier clase de industria, partes y piezas para blindaje de vehículos en la cual podrá colocarlos y ensamblarlos, de licores, conservas de alimentos procesados o no, materiales de construcción.- Además podrá prestar servicios de mantenimiento y asesoría en los campos antes mencionados.- Podrá abrir sitios de expendios o almacenes de todo tipo y actividad turística en todas sus fases para lo cual en su debido momento se proveerá a sacar los permisos respectivos.- Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento,



DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

organización, realización y desarrollo de campañas

0000003

publicitarias para captación de público, adicionalmente podrá otorgar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones de otras compañías, fusionarse con otras o absolverlas, y en general ejecutar cuantos actos y contratos y operaciones civiles de comercio que sean permitidos por la Ley y hagan relación con su objeto social, pudiendo asociarse o constituirse con compañías de actividades similares. La Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control de gasto público. ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en CUATROCIENTAS APORTACIONES de un DOLAR cada una, aportaciones que no son negociables e indivisibles. El Capital Social de la Compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo con la Ley, tal como se desprende del certificado de depósito en un banco de Integración de Capital que se exhibe.- ARTICULO QUINTO: APORTACIONES Y SOCIOS.- El ingeniero JOSE MOISÉS FLORES PEREZ, a suscrito y pagado TRESCIENTOS SESENTA APORTACIONES de un dólar cada una, lo que da un total de TRESCIENTOS SESENTA DOLARES; la señorita LILIAN MAGDALENA FLORES PEREZ, a suscrito y pagado VEINTE APORTACIONES de un dólar cada una, lo que le da un total de VEINTE DOLARES; y, CECILIA AMPARITO FLORES PEREZ, a suscrito y pagado VEINTE APORTACIONES de un dólar cada una, lo que le da un total de

VEINTE DOLARES y de acuerdo con el siguiente cuadro.

SOCIO	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES	% PARTICIPACIONES
JOSE MOISES FLORES PEREZ	\$360	\$360	360	90%
LILIAN M. FLORES PEREZ	\$5	\$5	\$5	5%
CECILIA A. FLORES PEREZ	\$5	\$5	\$5	5%

TOTALES \$400 \$400 \$400 100%

Se acompaña el correspondiente certificado bancario que prueba el depósito en dinero. ARTICULO SEXTO: AUMENTOS DE CAPITAL.- La Junta General podrá RESOLVER el AUMENTO DEL CAPITAL en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, en cuyo caso los socios gozarán proporción a sus aportaciones, pudiendo cederse este derecho a favor de otros socios o terceras personas en la forma prevista en la Ley de Compañías.- ARTICULO SÉPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Los socios pueden ceder total o parcialmente sus partes sociales o participaciones, para lo cual será necesario la aprobación de la Junta General, con el consentimiento unánime de los socios que representan la totalidad del capital social. Se podrá efectuar esta transferencia, siempre que primero se ofrezca a los socios de la Compañía, quienes tendrán el derecho preferente a prorrata de sus participaciones y, en caso de que no haya interesados entre los socios o no se obtuviese respuesta dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que hayan sido notificados, el interesado en la transferencia de sus participaciones podrá hacerlo libremente a favor de terceros si es que la unanimidad del



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000004

capital social lo autoriza. Las mismas reglas se seguirán para la cesión del derecho de preferencia o en los aumentos del capital. TITULO DE LAS APORTACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que consten sus participaciones, los mismos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia. ARTICULO OCTAVO: TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- Por causa de muerte las participaciones de cada socio, son transmisibles por herencia testada o intestada. Si los herederos fuesen varios, su representación en la Compañía se hará por medio de la persona que designasen por voluntad unánime. ARTICULO NOVENO: GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- El Gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General de Socios, y la administración al Presidente y al Gerente General, de conformidad con las facultades y obligaciones que señalan estos Estatutos. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el organismo máximo de la Compañía, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las convocatorias de la Junta la hará el Gerente General, Presidente o a pedido de un tercio de los socios o por su propia decisión, convocatoria que se hará mediante carta personal enviada a dicho a cada socio, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la

Junta, y la reunión no podrá realizarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de más de la mitad del Capital Social. En la segunda convocatoria se reunirán el número de socios presentes, debiéndose expresar ese particular en la convocatoria. La concurrencia de los socios a las Juntas Generales será personalmente o por medio de representación especial para cada Junta. En caso de empate en las votaciones, se volverá a tomarlas, y si el empate persiste se entenderá negada la proposición sin perjuicio de que en la nueva Junta se vuelva a deliberar y votar sobre el mismo asunto. Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios se reunirán en cualquier tiempo en que son convocadas, en la misma forma de las Ordinarias y tendrán por objeto conocer y resolver el asunto o asuntos para los cuales exclusivamente fueron convocados. Los socios están obligados a registrar en secretaría sus nombres completos y dirección a fin de que pueda convocárseles a las sesiones de la Junta General por escrito y con la debida anticipación. De las reuniones, resoluciones, elecciones, debates, deliberaciones y decisiones de la Junta General de Socios, se levantarán actas sumarias que serán autorizadas por las firmas del Presidente y el Secretario de cada Junta. Las actas serán aprobadas al final de cada sesión a fin de que las resoluciones adoptadas puedan ejecutarse de inmediato. Las Juntas Generales de Socios son presididas por el Presidente, y actúa como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, dirigirá la reunión un socio nombrado por la Junta General, a falta de secretario igualmente se nombrará



DR. JAIME AILLON ALBAN

000005

NOTARIA
CUARTA

Un adhoc en la misma Junta.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- Es nombrado por la Junta General de Socios debiendo ser uno de ellos y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiese concluido el periodo para el cual fue nombrado, pudiendo ser removido de su cargo en los casos y por las causas previstas por la Ley. El Presidente reemplazará al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. a) Presidir la Junta General de Socios; b) Presentar un informe general a la Junta General de Socios sobre la marcha de la Compañía; c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; d) Vigilar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Socios; e) Convocar a las reuniones de la Junta General de Socios; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados y títulos de las aportaciones; g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que las señalan la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL. - Es designado por la Junta General de Socios, puede o no ser socio, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido o no. Es representante legal de la Compañía y su primer ejecutivo, teniendo por lo mismo la administración general de la Compañía para lo cual tendrá las máximas facultades que para los administradores conceden las Leyes y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, autorizando con su firma las actuaciones y contratos en que intervenga a nombre de ella; b) Otorgar poderes Generales y Especiales, previa autorización de la Junta General de socios, para actos y contratos de la Compañía, rigiéndose para ello en lo que dispone la Ley de Compañías y los presentes Estatutos; c) Celebrar por si solo los actos y contratos que son usuales en el giro de la Compañía con las limitaciones constantes en los presentes Estatutos especialmente la cuantía y autorización; d) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la Compañía, hacer inscribir los contratos, firmar documentos públicos o privados de cualquier naturaleza, firmar letras de cambio, aceptar pagares a la orden, etcétera, cuya cuantía sea de hasta la cantidad que le fije la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Le corresponde nombrar y remover bajo su responsabilidad a los funcionarios y empleados de la Compañía, de acuerdo con la Leyes Laborales del país; f) Señalar las garantías que crea necesarias para el ejercicio de cargos que sean caucionados; g) Supervigilar el movimiento económico de la Compañía y tomar las medidas más aconsejadas para la buena marcha de los negocios de la Compañía. Manejará por si o por medio de uno de sus empleados bajo su responsabilidad, los fondos, dineros, valores, documentos y efectos de la compañía, mediante cheques, ordenes, notas, etcétera; h) Controlar diariamente el movimiento de caja, organizar la contabilidad de acuerdo



DR. JAIME AILLÓN ALBAN

NOTARIA
CUARTA

las leyes del país y los intereses de la Compañía. 0000006

Conservar bajo su responsabilidad los valores, títulos, documentos, créditos, mercaderías, materia prima, maquinarias, repuestos, efectos de toda clase y bienes en general que pertenezcan a la Compañía; j) Presentar para su aprobación a la Junta General de Socios, el presupuesto anual de la Compañía; k) Solicitar a la Junta General de Socios la creación de agencias o sucursales de la Compañía; l) Suscribir la correspondencia de la Compañía, y en general todos los documentos que correspondan; m) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Socios en los casos en que actúe como secretario; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y, seguir las instrucciones del Presidente en los casos que haya lugar; y, ñ) Ejercer las demás atribuciones que la Ley y los presentes estatutos le confieren. En los casos de ausencia del Gerente General, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones el Presidente, hasta que se reintegre el Gerente General o si es definitiva su falta, se nombra al sustituto. ■ DISPOSICIONES GENERALES.- Las remuneraciones del Presidente o del Gerente General de la Compañía en caso de ser necesario, las fijará privativamente la Junta General de Socios. Estos funcionarios tienen la obligación de inscribir sus nombramientos en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación como es legal. Los administradores de la Compañía están sujetos a la responsabilidad, obligación y atribuciones que la Ley de Compañías señala, además de las demás leyes del caso y los presentes estatutos.- ARTICULO

DECIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo de duración por acuerdo de la Junta General de Socios tomando con el voto unánime y mayoría absoluta del capital social concurrente en primera convocatoria. Se disolverá y liquidará además en los casos previstos en la Ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS REFORMAS.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo por la Junta General de Socios con el voto equivalente al ciento por ciento del capital social en primera convocatoria; y. En segunda con el voto equivalente al ochenta por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: NOMBRAMIENTOS.- Hasta cuando la Junta General de Socios designe los directivos definitivos, se efectúan los siguientes nombramientos: Para Presidente al ingeniero JOSE MOISÉS FLORES PEREZ; Y, PARA Gerente General al señor CAMPO ELIAS FLORES PEREZ, el mismo que queda encargado de la tramitación y legalización de la Compañía. Para estos nombramientos la Junta General de Socios, deberá reunirse en un plazo máximo de ocho días a contarse de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, los nombramientos serán extendidos para el Presidente por el Gerente General y, para el Gerente General por el Presidente. La responsabilidad de los socios se extiende hasta el monto de sus participaciones. DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase al doctor VICTOR ORTIZ GONZALEZ, de profesión abogado, Para

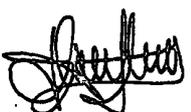


DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

0000007

que haga todas las gestiones administrativas y de cualquier orden, que se requieran para hacer efectivo este contrato en la forma legal. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este acto contractual de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal del caso.- La minuta se encuentra suscrita y firmada por el señor doctor Víctor Ortiz González, con matrícula profesional número cuatro mil ochocientos veinte y tres, del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escrituras pública; se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario; aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto; y, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

X 
 | JOSE MOISÉS FLORES PEREZ 170721167-6

X 
 | LILIAN MAGDALENA FLORES PEREZ 1000922136

X 
 | CECILIA AMPARITO FLORES PEREZ 170718041-3

firmado.) doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 170718091-3
FLORES PEREZ CECILIA AMPARITO
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
10 ABRIL 1961
REG. CIVIL 001-1 0133 00399 F
IMBABURA/IBARRA ACT. SEXO
SAGRARIO DESCRIPCION 1961

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V333312222
SOLTERO
SUPERIOR ODONTOLOGO
ANGEL FLORES
MARIÁ PEREZ
QUITO PULGAR DE LA MADRE 26/11/2002
26/11/2014
FECHA DE CALIFICACION
FORMA No REN 0383354
Pch

[Firma]



03-05-2005

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
IDENTIFICACION

CIUDADANIA No 100092213-2
FLORES PEREZ LILIAN MAGDALENA
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
25 AGOSTO 1956
REG. CIVIL 009-1 0263 00782 F
IMBABURA/IBARRA ACT.
SAGRARIO DESCRIPCION 1956

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333312212
SOLTERO
SUPERIOR TLGO. MED. LABORATORIO
ANGEL MARIANO FLORES
MARIA ENRIQUETA PEREZ
QUITO PULGAR DE LA MADRE 30/10/2002
30/10/2014
FECHA DE CALIFICACION
FORMA No REN 0337250
Pch

[Firma]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 170721167-2
FLORES PEREZ JOSE MOISES
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
27 JULIO 1962
REG. CIVIL 009-1 0102 00993 M
IMBABURA/IBARRA ACT. SEXO
SAGRARIO DESCRIPCION 1962

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4333V4222
CASADO MONICA IVONNE VILLAFUERTE B
SUPERIOR ING. ELECTRICO
ANGEL FLORES
MARIÁ PEREZ
QUITO PULGAR DE LA MADRE 25/10/2002
25/10/2014
FECHA DE CALIFICACION
FORMA No REN 0356358
Pch

[Firma]



Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

0.06000



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, Sangolquí, Marzo 23 del 2005

Mediante comprobante No. **1500-4090**, el (la) Sr. **JOSE MOISES FLORES PEREZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **RHELEC INGENIERIA CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JOSE MOISES FLORES PEREZ	US.\$.	360.00
LILIANA MAGDALENA FLORES PEREZ	US.\$.	20.00
CECILIA AMPARITO FLORES PEREZ	US.\$.	20.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Sucursal El Valle

 PILLER ALFARO
 JEFE DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

HASTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

36 - 0129
NUMERO

1707180913
CEDULA

FLORES PEREZ CECILIA AMPARITO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

107 - 0137
NUMERO

1707211676
CEDULA

FLORES PEREZ JOSE MOISES
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

59 - 0150
NUMERO

1000922136
CEDULA

FLORES PEREZ LILIAN MAGDALENA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Notario

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito,

3-V-2005

[Handwritten signature]



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 05.Q.IJ. TRES MIL QUINCE de la Sra. ESPECIALISTA JURÍDICO de 26 de julio del año 2.005, bajo el número 1889 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "RHELEC INGENIERÍA CÍA. LTDA.", otorgada el tres de mayo del 2.005, ante el Notario CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME AILLÓN ALBÁN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1096.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 027916.- Quito, a veintinueve de julio del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.-

hoy
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





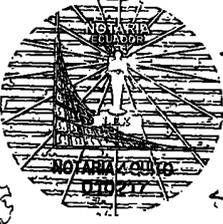
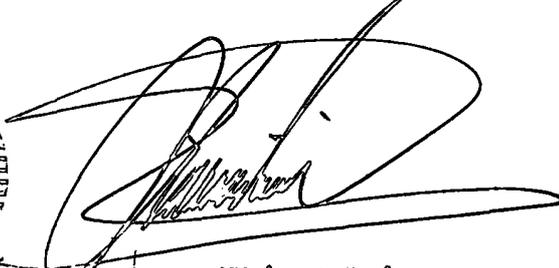
DR. JAIME AILLON ALBAN

000009

NOTARIA CUARTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " RHELEC INGENIERIA CIA. LTDA. " OTORGADA POR: JOSE MOISES, LILIAN MAGDALENA Y CECILIA AMPARITO FLORES PEREZ, debidamente firmada y sellada el día de hoy martes tres de mayo del año dos mil cinco.-

Notaría 4ta.

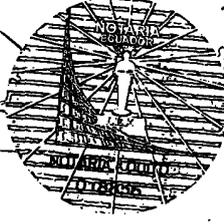



Dr. Jaime Aillon Alban
NOTARIO CUARTO
QUITO

END Dr. Jaime Aillon Alban Quito - Ecuador

RAZON: Tomé nota de la Resolución No.05.Q.IJ. 3015, de veinte y seis de julio del año dos mil cinco, por la cual LA ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPANIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "RHELEC INGENIERIA CIA. LTDA.", al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día MIERCOLES VEINTE Y SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Notaría 4ta.




DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador